

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES,
VIVIENDA Y CRÉDITO DE HUANGUELÉN LTDA.**

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOLIDARIO DE SEPELIO
RESOLUCION SAC N° 361/88**

CAPITULO PRIMERO

SU ÁMBITO

ARTICULO 1°: La Cooperativa Eléctrica, de Servicios Públicos, Sociales, Vivienda y Crédito de Huanguelén Limitada, en adelante CEH, de acuerdo con el objeto de su Estatuto Social, establece la prestación en forma directa del Servicio Solidario de Sepelio para todos los asociados de existencia física con la condición de que adhieran expresamente al servicio aquí reglamentado.

ARTICULO 2°: El servicio se hará extensivo a todas las personas declaradas por el asociado-adherente indicado en el Artículo 1°, con la condición que convivan con este en la misma vivienda y que se encuentren incluidos en la Solicitud de Adhesión. La condición de conviviente será certificada mediante la presentación del documento de identidad donde conste el domicilio coincidente con el del adherente titular.

ARTICULO 3°: Las personas a cargo del adherente titular que por razones de estudio no convivan transitoriamente en el domicilio declarado del adherente titular, tendrán igualmente derecho al servicio siempre que cumplan con los siguientes requisitos: a) tener como máximo 26 años de edad, b) presentar antes del 31 de mayo de cada año el certificado que los acredite como estudiantes.

CAPITULO SEGUNDO

ASPECTOS LEGALES

ARTICULO 4°: El servicio aquí reglamentado se ajustará a las disposiciones de la Resolución No 22/89, de la Secretaría Acción Cooperativa y cualquier otra que en el futuro la sustituya.

CAPITULO TERCERO

INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°: Los requisitos formales son:

a) En todos los casos, a los fines de obtener la calidad de beneficiario del Servicio Solidario de Sepelios, el interesado deberá presentar una Solicitud a través de la cual manifestará su expresa adhesión, y además le dará el carácter de Declaración Jurada dejando constancia del grupo conviviente a que se refiere el Artículo 2°. La solicitud incluirá la nómina de beneficiarios, la que deberá ser actualizada por el adherente titular cada vez que se produzcan cambios en su composición, o en cualquier momento a requerimiento de la CEH, reservándose esta el derecho de constatar la verosimilitud de los datos incluidos en la Declaración Jurada.

b) Toda modificación en la constitución del grupo conviviente declarado, deberá ser puesta en conocimiento inmediato de la CEH y en su caso, proceder a confeccionar una nueva Solicitud de Adhesión.

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES,
VIVIENDA Y CRÉDITO DE HUANGUELÉN LTDA.**

c) En todos los casos la Solicitud de Adhesión deberá confeccionarse personalmente en las Oficinas de la C.E.H, en calle 9 N° 733 de Huanguelén, sin excepciones.

ARTICULO 6º: La CEH se reserva el derecho de efectuar rempadronamientos o verificaciones periódicas a los efectos de certificar la veracidad y actualización de la Declaración Jurada.

CAPITULO CUARTO

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTICULO 7º: La cobertura que brinda el Servicio Solidario de Sepelio tendrá vigencia efectiva a partir de los noventa (90) días corridos contados desde la fecha de presentación de la Solicitud de Adhesión.

ARTICULO 8º: La prestación se hará sin cargo para las personas incluidas en la solicitud de adhesión aprobada por la CEH, como así también para el caso de fallecimiento de un recién nacido o menor de tres meses a cargo del adherente titular aunque no hayan sido incluidos en la Solicitud de Adhesión.

ARTICULO 9º: Al momento de solicitar la prestación del servicio el adherente titular o en su defecto el solicitante, deberá suscribir el formulario solicitud que le presentará la CEH cuya firma será acompañada por la de un asociado a la CEH, adherente al servicio o no, quien asumirá la condición de garante de pago de eventuales costos adicionales que se generen.

ARTICULO 10º: La prestación del Servicio Solidario de Sepelio incluirá la provisión de ataúd para nicho o tierra en la calidad determinada por la CEH y además comprenderá uso de sala velatoria, capilla ardiente, coche fúnebre, servicio religioso, aviso radial, derecho municipal y licencia de inhumación. Si se optare por un ataúd de otro tipo al establecido por la CEH la diferencia de costo resultante será a cargo del adherente titular o del solicitante del servicio y será abonada al contado por anticipado.

ARTICULO 11: El adherente titular o en su caso el solicitante del servicio, se constituirá como depositario responsable de todos los elementos que se faciliten para el uso del velatorio y está obligado a reponer cualquier pérdida o deterioro que estos sufrieran.

ARTICULO 12º: En los servicios prestados en forma directa por la CEH, en que los deudos desearan trasladar los restos del fallecido para su inhumación en otro cementerio, y siempre que la distancia no exceda los cuarenta (40) kilómetros de la ciudad de Huanguelén, no se cobrará suma alguna. El costo de traslado que supere esta distancia, será por cuenta del adherente titular o del solicitante del servicio.

ARTICULO 13º: Carencias del servicio: La CEH tomará como inicio del periodo de carencia: a) la falta de pago de la cuota solidaria, b) la fecha de constatación de la falsedad de los datos de la Solicitud de Adhesión c) Si el deceso se produjera a menos de 90 días corridos contados de la fecha de presentación de la Solicitud de Adhesión.

ARTICULO 14º: El velatorio no podrá exceder de una duración de 24 horas. Cuando por circunstancias excepcionales, deba prolongarse por un plazo mayor, serán a cargo del adherente titular o del solicitante del servicio todos los trámites y gastos relacionados con los

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES,
VIVIENDA Y CRÉDITO DE HUANGUELÉN LTDA.**

permisos, como así también los mayores costos que por tal causa tuviera que afrontar.

ARTICULO 15°: Los servicios a que se refiere el Artículo 11° serán prestados dentro de la ciudad de Huanguelén, sin excepciones y en las instalaciones que a tal efecto posee la CEH, o eventualmente, en las que designe con ese fin.

ARTICULO 16°: Exclusiones: a) El Servicio no incluye traslado de deudos, uso de teléfono, florería ni gastos de depósito del féretro. b) Toda prestación no comprendida en el Art. 10° deberá ser contratada y abonada directamente por el solicitante del servicio, sin intervención de la C.E.H.. La no utilización de cualquiera de los componentes del Servicio Solidario de Sepelio no genera derecho a compensación dineraria alguna, ni restitución de los elementos usados.

CAPITULO QUINTO

PAGO DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 17°: Se adoptarán dos modalidades de facturación para el servicio: a) facturación individual y al contado, donde el costo del mismo será abonado antes de la prestación del servicio. b) Mediante un plan de financiamiento colectivo para lo cual la CEH habilitará un registro de adhesión voluntaria y fijará el costo de la cuota que el adherente deberá abonar por el servicio. El plan de financiamiento colectivo cubre hasta cinco (5) integrantes, debiendo abonar por cada uno de los miembros excedentes, un 10% adicional calculado sobre el valor de la cuota.

ARTICULO 18°: Cuando el titular adherente o miembro de su grupo conviviente, falleciere fuera del radio de cobertura contemplado en este reglamento y no utilizare el servicio de la CEH, previa presentación del certificado de defunción, se le reintegrará un importe equivalente a las cuotas abonadas y con un tope máximo de ciento treinta (130) cuotas del plan de financiamiento colectivo al valor vigente al momento de producirse el fallecimiento. Si producido un fallecimiento dentro del radio de prestación del Servicio según ha sido reglamentado, el adherente titular decidiera de "motus propio" no requerirlo, queda expresamente aclarado que en este caso no tendrá derecho a indemnización alguna de parte de la CEH.

ARTICULO 19°: No se permitirá la prestación del Servicio de Sepelio en forma gratuita, salvo que razones de solidaridad así lo justifique, y así lo resuelva CEH, mediante las actuaciones sustanciadas al efecto.

ARTICULO 20°: La falta de pago dejará al asociado adherente y su grupo conviviente sin el goce del servicio, debiendo estar totalmente al día para poder hacer uso nuevamente del sistema de financiamiento colectivo, previo pago del cargo por rehabilitación establecido por la CEH.

CAPITULO SEXTO

OBLIGACIONES DEL ASOCIADO

ARTICULO 21°: El adherente titular deberá: a) Efectuar la correspondiente denuncia de toda modificación operada en el grupo conviviente declarado, al momento de producirse la misma, aportando las constancias del caso.- b) al momento de requerir la prestación del Servicio

**COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIALES,
VIVIENDA Y CRÉDITO DE HUANGUELÉN LTDA.**

Solidario de Sepelio, presentar la credencial de adherente titular actualizada y el comprobante de pago de la última cuota facturada.

CAPITULO SÉPTIMO

DERECHOS DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 22°: Si surgiere que el adherente titular ha falseado los datos de la Solicitud de Adhesión, o actúa con evidente mala fe en lo atinente a la prestación del servicio aquí reglamentado la CEH por resolución fundada, podrá denegar la prestación del mismo y procederá a suspenderlo o excluirlo en el goce de éste

ARTICULO 23°: La CEH está facultada para establecer convenios de colaboración y/o reciprocidad con otras Cooperativas, sociedades, asociaciones ó entidades de carácter público ó privado, tendientes a mejorar la prestación del servicio, siempre que se haga ad-referéndum de la Asamblea y se comunique al Órgano Local competente.

ARTICULO 24°: En casos de catástrofe colectiva, como guerras, tumultos, inundaciones, epidemias, terremotos y otras causas de fuerza mayor, la CEH se reserva el derecho de prestar el Servicio en la medida y forma en que resulte posible.

ARTICULO 25°: La cooperativa se reserva el derecho de realizar modificaciones al presente reglamento, siempre que las mismas signifiquen un beneficio para los adherentes al Servicio Solidario de Sepelio.

ARTICULO 26°: El presente reglamento es de aplicación a partir de su aprobación por las autoridades pertinentes.

DISPOSICION TRANSITORIA: El Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la aprobación e inscripción de la presente reforma al Reglamento, con facultades para aceptar en su caso las modificaciones que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare sobre el mismo.